



**ALGUNAS CONSIDERACIONES A PROPOSITO DE LA LEY ORGÁNICA EN MTA. DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA Y DE ACCIONES COLECTIVAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

El Consejo de Ministros aprobó en el día de ayer el anteproyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios

- La norma contempla tres tipos de medidas:
  - En materia organizativa rescatan las medidas de la anterior Ley de Eficiencia Organizativa con la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en el Municipio.
  - En la parte procesal incluye la parte pendiente de la anterior Ley de Eficiencia Procesal, básicamente la implantación de los MASC y otras cuestiones procesales pendientes como, por ejemplo, la regulación nueva de las sentencias orales o las subastas electrónicas.
  - Y en materia de protección y defensa de los intereses de consumidores y usuarios., la ley establece un procedimiento único con el que abordar las demandas colectivas.
- La aprobación de la Ley, según anunciaron, al estar vinculada a fondos europeos tiene que hacerse antes del 31/12/24.
- Algunas notas:
  - Se establece la existencia de un Tribunal de Instancia por cada partido judicial, con sede en su capital, formado al menos por una Sección Civil y una Sección de Instrucción, o una Sección Única en los casos en que, de acuerdo con la Ley de Demarcación y Planta Judicial, la jurisdicción sobre ambas materias no se encuentre separada. **Por tanto, no desaparecen ninguno de los actuales partidos judiciales.** Esta estructura de sección única o de sección civil y de instrucción será la que corresponda a la mayoría de los partidos judiciales de menor tamaño en los que no existe separación de jurisdicciones.
  - Se establece la posibilidad de creación en los Tribunales de Instancia de Secciones (de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de Enjuiciamiento Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social), que se corresponden con los Juzgados a los que la LOPJ atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional, manteniéndose en los artículos siguientes el ámbito territorial de su jurisdicción y la mayoría de sus competencias. Estas secciones, se corresponden, con los actuales juzgados unipersonales que existen en la mayoría de los partidos judiciales.



- Se introducen Las **Secciones de Familia**, dado que La creación de Juzgados en materia de familia hasta el momento solo era posible mediante La especialización acordada por el Consejo General del Poder Judicial por La vía del artículo 98 LOPJ en vigor. En el artículo 86, se replica para Las Secciones de Familia el modelo de los Juzgados de Violencia sobre La Mujer (que se mantiene para las Secciones de Violencia) en lo relativo a su ámbito territorial, la posibilidad de extender su jurisdicción a varios partidos, y la previsión de que un Juez o Magistrado de una Sección Civil o Sección Única pueda tener atribuido el conocimiento de los asuntos de familia.
- Se establece la siguiente previsión para la creación de los Tribunales de Instancia:
  - EL día 1 de enero de 2025 los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en aquellos partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles y de Instrucción Únicas y Secciones de Violencia sobre La Mujer.
  - EL día 1 de marzo de 2025, los Juzgados de Primera Instancia, los juzgados de Instrucción y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los partidos judiciales donde no exista otro tipo de Juzgados, se transformarán, respectivamente, en Secciones Civiles, Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia sobre La Mujer.
  - EL día 1 de julio de 2025, Los restantes Juzgados.
- Por otro lado, se crean las Oficinas de Justicia en los municipios. Se configuran como unidades que no están integradas en la estructura de la Oficina judicial y que se constituirán en cada municipio donde no tenga su sede en Tribunal de Instancia, estando a cargo del Ayuntamiento respectivo sus instalaciones y medios instrumentales, mientras que los sistemas y equipos informáticos serán facilitados por este Ministerio o por la Comunidad Autónoma respectiva. Estas Oficinas de Justicia sustituyen a los Juzgados de Paz.